



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012.

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE
OAXACA.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con dos escritos y anexos de Francisco Pérez Velasco y Moisés Roque García, Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, dirigidos a los Ministros Presidente e instructor de la presente controversia constitucional; recibidos el veintinueve de enero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 5755 y 5756. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil catorce

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de Francisco Pérez Velasco y Moisés Roque García, Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, dirigidos a los Ministros Presidente e instructor de la presente controversia constitucional; y con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra señala: ***“ARTÍCULO 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: - - - I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal; (...); téngase por presentado al Síndico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca,***

con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe, mas no así al Presidente Municipal, en virtud de que la representación legal recae sólo en el Síndico, a menos que esté ausente o legalmente impedido, en términos del artículo 68, fracción VI, de la citada Ley Orgánica Municipal; por tanto, se tiene por presentado **realizando manifestaciones y, asimismo, exhibe diversas documentales y solicita que se dicte sentencia en este asunto.**

Con apoyo en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen como autorizados del Municipio actor para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona; y no ha lugar a tener como domicilio el que indica en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley; por ende, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al promovente, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.**

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase

✓



la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de enero de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional 37/2012, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca. Conste.

SRB 4